



San Marcos, Sucre 04 de enero de 2026

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DEFENSORIA DEL PUEBLO
HONORABLE SENADORA: AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
E. S. D.**

Referencia: Solicitud de anulación de las Resoluciones No. 0985 de 2025 y 0983 de 2025 vulneración de derechos del pueblo indígena Zenú y el desconocimiento de los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023

José Alfredo Marrugo Blanco, líder social y defensor de derechos humanos y asesor de los cabildos del Oasis y el Pital, Crusita Isabel Muslaco Muslaco Capitana del cabildo indígena Santo Domingo Vidal, Máxima del Carmen Polo de Madera capitana cabildo del Oasis, Carlos Enrique Bohórquez capitán indígena del cabildo el Pital , Danis Lucia Zambrano Lucas líder indígena de la comunidad indígena la florida, Jorge Arrieta secretario del cabildo indígena villa Fátima de la unión sucre, actuando en representación y defensa de los derechos colectivos del pueblo indígena Zenú, asentado en los municipios de San Marcos, San Benito Abad, La Unión de Sucre, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la anulación inmediata de las Resoluciones 0985 de 2025 y 0983 de 2025, mediante las cuales se realizaron nombramientos docentes en territorio indígena Zenú, en los municipios de San Marcos, La Unión Y San Benito Abad por cuanto dichas actuaciones administrativas vulneran de forma grave y directa el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de nuestras comunidades.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. *Violación del Decreto 804 de 1995*

Las resoluciones mencionadas desconocen el régimen especial de *etnoeducación, el cual establece que los procesos de selección, designación y nombramiento de docentes en territorios indígenas deben realizarse **con participación efectiva de las autoridades indígenas*, respetando su autonomía, identidad cultural y organización propia.

En el presente caso, los nombramientos fueron efectuados de manera inconsulta, sin concertación previa con los cabildos y autoridades tradicionales del pueblo Zenú.

2. *Desconocimiento del Decreto 1345 de 2023*

Este decreto fortalece el enfoque de *gobernanza propia, territorialidad y pertenencia étnica*, estableciendo criterios claros para la provisión de cargos docentes en contextos etnoeducativos.

Las resoluciones objeto de esta solicitud ignoran dichos criterios, al designar personas *ajenas al territorio y a la estructura organizativa indígena*, afectando directamente el derecho a una educación propia, pertinente y culturalmente adecuada.

3. *Vulneración de derechos fundamentales y colectivos*

Las actuaciones administrativas vulneran los derechos del pueblo indígena Zenú a la *autonomía, identidad cultural, participación, consulta previa y educación propia*, derechos protegidos por la Constitución Política de Colombia, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

4. *Ilegalidad del acto administrativo*

Al haberse expedido las resoluciones sin cumplir los requisitos legales y constitucionales, estas adolecen de *vicios de nulidad*, por falsa motivación, desviación de poder y violación directa de normas superiores.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. *La anulación inmediata* de las Resoluciones No. 0985 de 2025 y 0983 de 2025.
2. *La suspensión de los efectos jurídicos* de los nombramientos realizados en territorio indígena Zenú.
3. *La apertura de un proceso de concertación real y efectiva* con las autoridades indígenas Zenú, conforme al Decreto 804 de 1995 y el Decreto 1345 de 2023.
4. Que cualquier nuevo nombramiento se realice *respetando la pertenencia étnica, territorial y el aval de las autoridades tradicionales*.

Esta solicitud se presenta en ejercicio del derecho fundamental de petición y en defensa del interés general y los derechos colectivos del pueblo indígena Zenú, advirtiendo que, de persistir estas actuaciones, se acudirá a las *instancias judiciales y de control competentes*.

"El nombramiento de personal educativo en territorios indígenas sin el proceso de concertación previa vulnera de manera directa el Decreto 804 de 1995 y el Decreto 1356 de 2023, normas que desarrollan el enfoque diferencial y la autonomía educativa de los pueblos indígenas. Dicha omisión constituye una falla del servicio imputable a la administración, configurando un daño antijurídico en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, el cual no está llamado a ser soportado por las comunidades afectadas, generando responsabilidad patrimonial del Estado y eventualmente responsabilidad personal del funcionario que actuó con culpa grave o dolo."

Las autoridades y comunidades indígenas afectadas hicieron revisión de las resoluciones y en asamblea se puso en conocimiento de las comunidades los nombres de los docentes nombrados en las resoluciones 0985 de 2025 y 0983 de 2025 y nadie los conocen el territorio ya que estos no viven en el territorio a excepto de 3 etnoeducadores que si son del territorio, también se buscó en la base de los censos en los cabildos y también en la base de información censal de las comunidades y resguardos indígenas del ministerio del interior y estos no aparecen en los censos ni en la base de datos, también se buscó por medio de sus documentos de identidad en el Sisbén para ver si pertenecían al municipio o territorio y resulta que ninguno de estos vive en el territorio son de otros municipios . No son indígenas y no son del territorio, no tienen nuestros usos, costumbres y cultura.

No se consultó a las comunidades NO SE HIZO CONSULTA PREVIA, para la escogencia de los docentes.

Atentamente,

AUTORIDADES Y LIDERES INDIGENAS DE LOS CABILDOS EL OASIS, EL PITAL Y CAÑO VIEJO CUIVA Y VILLA FATIMA.